



# ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria  
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia  
NIT 860045890-2

## **RESOLUCIÓN No. 06** (Diciembre 15 de 2015)

*Por la cual se reglamenta el Fondo especial para salud y pensiones, creado por la XX Asamblea Nacional de Delegados.*

*La Junta Directiva Nacional de la Asociación Nacional de Pensionados de la Caja de Crédito Agrario, ASOAGRO, en uso de las atribuciones reglamentarias que le confiere el Estatuto vigente,*

### **CONSIDERANDO:**

*Que el mandato del artículo transitorio segundo de la reforma estatutaria dispone un plazo de seis (06) meses para reglamentar las normas del estatuto que fueron objeto de reforma,*

*Que el mencionado plazo se cuenta desde la fecha en la cual quedó en firme la Resolución del Ministerio del Trabajo, que convalida las decisiones de la Asamblea,*

*Que la fecha en la cual quedó en firme la Resolución que reconoce desde el punto de vista legal, lo ordenado por la XXIII Asamblea Nacional de Delegados de la Asociación, es julio 27 de 2015.*

*Que el manejo de este auxilio no se ha reglamentado mediante resolución de Junta Directiva Nacional,*

*Que por razones de organización y de equidad se requiere reglamentar su uso y manejo, para que todos los afiliados conozcan sus derechos y obligaciones,*

*Que por razones de la organización en el manejo económico de la Asociación se requiere esta disposición para hacerla acorde a las necesidades de los*



# ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria  
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia  
NIT 860045890-2

*afiliados y al manejo de recursos por parte de la Directiva Nacional de la Asociación,*

## **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Auxilio de calamidad familiar.-Se denomina Auxilio de Calamidad Familiar del Fondo Especial para salud y pensiones, el valor en dinero, o en especie, que la Asociación reconoce para las siguientes finalidades:**

- 1) *Apoyo a los afiliados, en el tratamiento de enfermedades que las normas de la Salud denominan como catastróficas.*
- 2) *Financiar la adquisición de elementos, muebles y enseres, indispensables para la dotación de las oficinas y sedes sociales de la Asociación.*
- 3) *Financiar el pago de deudas adquiridas por las Seccionales por compra de sedes para su funcionamiento.*
- 4) *Financiar el pago de impuestos locales anuales o periódicos, aplicables a los inmuebles propiedad de la Asociación.*
- 5) *Financiar el pago de arrendamientos de las seccionales que no tiene sede propia.*
- 6) *Financiar los gastos judiciales en que deba incurrir la Asociación, por razón de la defensa de sus derechos legales, ante las autoridades administrativas o judiciales del País.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *No se consideran susceptibles de este auxilio otras necesidades de las seccionales o de los afiliados, diferentes de las anteriormente indicadas.*



# ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria  
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia  
NIT 860045890-2

*Las Directivas Seccionales deben sustentar las solicitudes respectivas.*

**PARAGRAFO SEGUNDO.** *Son susceptibles de petición del auxilio por enfermedad, los afiliados que afronten enfermedades graves, las cuales definen las normas legales en materia de salud, como “catastróficas”, lo cual debe verificar la Directiva de la Seccional.*

**ARTICULO SEGUNDO: Valor.-** *El valor del auxilio por enfermedad lo fija la Junta Directiva Nacional, previo análisis de la disponibilidad presupuestal y el número de solicitudes en trámite, frente a la disponibilidad del fondo. La Seccional debe informar si tiene posibilidad de participar en financiar parte del auxilio que se solicita.*

**ARTÍCULO TERCERO: Documentos requeridos.-** *El peticionario deberán adjuntar a la solicitud los documentos que justifiquen la solicitud.*

*En pagos por gastos médicos, facturas o cuentas de cobro.  
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.  
Fotocopia del último comprobante de pago de su mesada pensional.*

**ARTICULO CUARTO.- Tramite.-** *Las solicitudes de auxilio médico deben llegar a la Junta Directiva Nacional, por conducto de la Junta Seccional a la cual pertenece el pensionado. La Junta Seccional dará concepto sobre la veracidad de los hechos; la autenticidad de los documentos que soportan la petición y la situación calamitosa del solicitante.*

**ARTÍCULO QUINTO.- Oportunidad de la solicitud.-** *Estas solicitudes deben versar sobre situaciones o hechos recientes. Los interesados deberán presentarlas en un lapso no superior a tres (3) meses a partir de la ocurrencia de los hechos.*



# ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria  
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia  
NIT 860045890-2

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presentación de la solicitud no obliga su aprobación y la Junta se reserva la facultad de decidir, conforme a lo dispuesto en este reglamento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los miembros de las Juntas Directivas Seccionales harán conocer a los Asociados, a través de la cartelera, el texto de la presente Resolución.

Resolución aprobada en Sesión de Junta Directiva Nacional de diciembre 15 de 2015, Acta No. 849 y rige a partir de la fecha de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**OVIDIO BUITRAGO GRIMALDO**  
Presidente



**LEÓN DARIO VILLA ALARKA**  
Secretario General